

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ECONOMIA APLICADA LITORAL (IECAL)

ARTÍCULO 1°. El Instituto de Economía Aplicada Litoral (IECAL) funciona dentro de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Litoral y de acuerdo a los términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 2°. El Instituto de Economía Aplicada Litoral (IECAL) tiene los siguientes objetivos:

- a) Contribuir al conocimiento de las cadenas productivas argentinas, con particular énfasis en el ámbito regional y de la Provincia de Santa Fe.
- b) Realizar aportes metodológicos e innovadores para su análisis.
- c) Elaborar propuestas encaminadas a la búsqueda de soluciones a los problemas sectoriales
- d) Contribuir a la formación en investigación y perfeccionamiento de los recursos humanos en el ámbito universitario.
- e) Organizar la comunicación científica entre los docentes y difundir los productos de las actividades que se realizan.
- f) Asistir a entidades del sector público y privado en el ámbito de incumbencia del Instituto.
- g) Proveer, mediante los mecanismos pertinentes, a la transferencia de los resultados de investigación al medio.
- h) Establecer relaciones con instituciones afines del país y del extranjero.

ARTÍCULO 3°. Para lograr los objetivos precedentes el Instituto tiene las siguientes funciones:

- a) diseñar e implementar programas y proyectos de investigación, y evaluar sus resultados.
- b) realizar reuniones y actividades de formación y actualización de sus miembros.
- c) Programar formas de comunicación e intercambio entre los miembros y con instituciones externas.
- d) Difundir las actividades realizadas y resultados obtenidos.
- e) Ofrecer servicios a terceros en el área correspondiente.
- f) administrar los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos

ARTÍCULO 4°. Los miembros del Instituto comprenden las siguientes categorías:

- a) **Miembros Plenos:** son los profesores titulares, asociados o adjuntos del área de Economía de Universidades Nacionales o Privadas que demuestren amplios antecedentes en los temas que se investigan y un interés genuino en participar.
- b) **Miembros Adherentes:** son los docentes que revistan o hayan revestido el carácter de auxiliares en el área disciplinar correspondiente o en áreas afines, profesionales y expertos en la disciplina que no actúen en la docencia universitaria pero lo hagan en la actividad profesional o empresaria, que tengan intereses afines y deseen integrarse a las actividades del Instituto.
- c) **Miembros Patrocinantes:** son las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, consustanciadas con los objetivos del Instituto, expresen su deseo de apoyar las actividades desarrolladas por éste, efectuando aportes en dinero y/o bienes.

Las condiciones de incorporación y las obligaciones de los miembros adherentes y patrocinantes serán establecidas por el Instituto.

ARTÍCULO 5°. El Instituto se rige por la siguiente estructura orgánica y funcional:

a) Director, b) Consejo Asesor y c) Secretaría Técnico-administrativa.

ARTÍCULO 6°. El Director ejerce la dirección académico-administrativa del Instituto y es su autoridad ejecutiva. Será designado según el artículo 5° la Resolución C.D. N° 359/2003.

ARTÍCULO 7°. El Director representará al Instituto, siendo sus funciones:

- a) Organizar y Planificar las actividades del Instituto en el marco de las políticas de investigación y desarrollo fijadas por la Facultad.
- b) Orientar, junto con el Consejo Asesor, las actividades del Instituto para el cumplimiento de sus objetivos.
- c) Proponer al Consejo Directivo la nómina de los Integrantes del Consejo Asesor del Instituto.
- d) Integrar la Comisión Coordinadora del CADICE.
- e) Elevar al Consejo Directivo la propuesta de Reglamento interno de funcionamiento del Instituto.
- f) Preparar una Memoria Anual para que integre el Informe Anual del CADICE.
- g) Administrar anualmente al Consejo Directivo una rendición de ingresos y erogaciones.
- h) Presentar anualmente al Consejo Directivo una rendición de ingresos y erogaciones.

ARTÍCULO 8°. El Consejo Asesor será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Director, previa consulta a sus Miembros Plenos.

ARTÍCULO 9°. El Consejo Asesor estará integrado por tres profesores que revistan la categoría de Miembros Plenos, durando dos años en sus funciones, pudiendo renovarse su designación.

ARTÍCULO 10°. El Consejo Asesor tiene por funciones asistir al Director en todas las cuestiones relacionadas con la marcha y el desarrollo del Instituto, así como diseñar propuestas de Programas de investigación.

ARTÍCULO 11°. El Instituto realizará reuniones ordinarias mensualmente, pudiendo convocarse reuniones extraordinarias cada vez que el Director lo considere indispensable.

ARTÍCULO 12°. Las decisiones del Instituto se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros titulares presentes en la reunión.

ARTÍCULO 13°. Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto podrá contar con fondos compuestos de:

- a. Aportes que reciba de la Facultad o Universidad para actividades específicas.
- b. Donaciones y subsidios de entidades privadas o públicas.
- c. Becas de Iniciación Científica, de Maestría, Doctorales y Posdoctorales de Organismos Públicos y/o Privados.

ARTÍCULO 14°. Toda cuestión no prevista expresamente en este reglamento será resuelta por el Director con el acuerdo del Consejo Asesor.